NOTA DNCP/DNC N° 19355/2018

Asunción, 24 de Setiembre de 2018

Señor
Fredy Daniel Monzón
Unidad Operativa de Contrataciones
Circunscripción Judicial del Dpto. Encarnación
Corte Suprema de Justicia
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN ID 343788 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OBRAS CIVILES Y EQUIPAMIENTOS DEL EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN". -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante la razón por la cual tomaron la decisión de no aplicar el análisis de ratios financieros, ya que el mismo se encuentra en el PBC como otros documentos. –

V. Otros documentos.
• Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC (Margen de Preferencia) • Copia de contratos de provisión o facturaciones de venta, de instituciones públicas y/o privadas referentes a *MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES Y EQUIPAMIENTOS DEL EDIFICIO*, con volúmenes equivalentes al 50% o más del monto máximo indicado en el PBC, dentro de los años 2015, 2016 y 2017. Podrán presentarse la cantidad necesaria para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado.- • Balance general de los años 2015, 2016 y 2017.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP. -

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). -

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10). -

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante. -

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle. -

ABG. LORENA VILLAGRA
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/LV